

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para su gestión;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 544, de 09 de marzo de 2009, establece las funciones que le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que la carga procesal en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia en el Cantón Rumiñahui amerita la creación de un

Que, el numeral 12, literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: *"Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 12. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:(...) a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias"*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de la Constitución de la República y el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Resuelve:

Art. 1.- Modificar la sede del Juzgado Quinto de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, del Cantón Quito al Cantón Rumiñahui, asignándole las competencias establecidas en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial. La competencia en materia de adolescentes infractores se mantendrá en conocimiento del Juez Décimo Noveno de lo Penal de Pichincha, que tiene su sede en el Cantón Rumiñahui.

Art. 2.- Los procesos que se encuentran en trámite en el Juzgado Quinto de la Niñez y Adolescencia, pasarán al Juzgado Sexto de la Niñez y Adolescencia, que asumirá la competencia y avocará conocimiento de los mismos.

Art. 3.- El Director Provincial de Pichincha dotará al Juzgado Quinto que se traslada de la infraestructura necesaria para su funcionamiento.

Art. 4.- Las causas que se encuentran en trámite en el Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Pichincha, con sede en el Cantón Rumiñahui, que tienen

relación con los numerales 1 y 2 del artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, continuarán tramitándose en dicho juzgado, hasta su culminación.

Art. 5.- Hasta que en el Cantón Rumiñahui exista juez o jueza de contravenciones o de violencia contra la mujer y la familia, seguirá conociendo y resolviendo en primera instancia sobre las materias contempladas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, la Comisaría de la Mujer y la Familia, con sede en el Cantón Rumiñahui.

De la ejecución de esta Resolución, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, se encarga a la Dirección General, Dirección Nacional de Personal y Dirección Provincial de Pichincha.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil nueve.

f) Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, Presidente del Consejo de la Judicatura, Encargado; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vocal; Dr. Jorge Vaca Peralta, Vocal; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, Vocal; Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Víctor Hugo Castillo Villalonga, Vocal; Dr. Germán Vázquez Galarza, Vocal; Dr. Gustavo Durango Vela, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario Encargado.- Lo Certifico.-

Dr. Gustavo Donoso Mena

Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado